



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

USHUAIA, 18/7/2025

VISTO el Expediente N° 8057/2025 y 70255/2025 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 487, N° 495 y N° 1580 y los Decretos Provinciales N° 3127/24 y N° 0781/25 y Resolución M.E. N°0358/25.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 60, Título III -de regulación del Sistema de Crédito Público-, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495, y sus modificatorias, las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que el artículo 79 de la citada Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General.

Que mediante el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1580, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2025, promulgada por el Decreto Provincial N° 3127/24, se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100(\$14.000.000.000,00).

Que mediante el Decreto Provincial N° 0781/25, se instituyó el “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025” por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100(\$14.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 19 de las Leyes Provinciales N° 495 y N° 1580, respectivamente, entendiéndose tal monto como el máximo de *stock* de Letras del Tesoro.

Que el Decreto Provincial N° 0781/25 aprobó las condiciones financieras iniciales del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Tierra del Fuego 2025”, estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales.

Que mediante la Resolución M.E. N° 0358/2025 se resolvió, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial N° 0781/25, fijar los términos y condiciones generales de la adecuación del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”, por un monto de hasta PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00).

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a determinar los términos y condiciones del mencionado Programa, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse.

Que, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial N° 0781/25, se advierte que el mismo requiere de las medidas oportunas orientadas a materializar la operación financiera aprobada, a través del dictado del acto administrativo que disponga, de manera concreta, la instrumentación de los aspectos técnicos requeridos para materializar la emisión de los títulos.

Que, en consecuencia de lo expuesto, se emitió la Resolución M.E. N°0358/2025, por medio de la cual se establecieron los términos y condiciones generales del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”.

Que, por su parte, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la Resolución NO-2025-66517920-APN-SSCFP#MEC de fecha 19 de junio de 2025, indicó que la emisión de Letras del Tesoro de corto plazo, por hasta PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$14.000.000.000), destinada a cubrir necesidades financieras, no se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 ni por su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1731/04, por lo que no requiere autorización en ese marco, y que, no obstante, a solicitud de esta Provincia y considerando la normativa del Banco Central de la República Argentina, se remitió a

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

dicho organismo la Nota NO-2025-66457533-APN-SH#MEC, en la que se detallan las características de la operación y la normativa provincial aplicable.

Que en el marco de la citada normativa se considera necesario avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie Identro del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 14° de la Ley Provincial N° 1511, el Decreto Provincial N° 781/25 y el Decreto Provincial N° 3121/23.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones particulares de la emisión de las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 y 2, en el marco del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025” instituido por los Decretos Provinciales N° 3127/24 y N° 0781/25, por hasta un valor nominal en conjunto entre las dos clases de PESOS DIEZMIL MILLONES CON 00/100 (\$10.000.000.000,00) (“Monto Máximo de las Letras Serie I”) de conformidad al detalle que surge a continuación:

I. Serie I Clase 1

1. Monto: Hasta V/N de hasta PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000.000), ampliable hasta el Monto Máximo de las Letras Serie I.
2. Moneda de denominación y pago: Pesos.
3. Denominación mínima: valor nominal PESOS UNO (\$1).
4. Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.

G.T.F.
RF
ST

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
6. Fecha de Licitación: 23 de julio de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
7. Fecha de Emisión y Liquidación: El 25 de julio de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
8. Fecha de Vencimiento: El 22 de septiembre de 2025, o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
9. Amortización: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
10. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie I Clase 1 con derecho al cobro.
11. Fecha de Pago de Intereses: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la que vencía el respectivo pago.
12. Tasa de Interés: Las Letras Serie I Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública (la “Tasa de Interés Serie I Clase 1”); y será informada en el Aviso de Resultados.
13. Procedimiento para la determinación de la Tasa Fija Aplicable: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período Licitación Pública, las ofertas correspondientes a las Letras Serie I Clase 1 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la tasa fija solicitada. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad. Todas las Órdenes de

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Compra con tasa fija solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 1 no serán adjudicadas. La Provincia determinará la tasa fija de las Letras Serie I Clase 1 (la “Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 1”), expresado como porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, considerando las tasas fijas solicitadas en las Órdenes de Compra. Se aclara a los potenciales inversores que la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 1 podrá ser positiva, igual a 0,00% o negativa. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 1 fuera igual a 0,00%, las Letras Serie I Clase 1 no devengarán intereses.

14. Cálculo de Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
15. Pago de Intereses: Los intereses se pagarán en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
16. Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprometido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive). El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
17. Forma de Integración: Se integrará en Pesos.
18. Garantía: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N°451, o aquél que en el futuro lo sustituya.

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie I Clase 1 con derecho al cobro.
20. Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”).
21. Listado y Negociación: Se negociarán en A3 Mercados y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
22. Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo aplicable a la Serie I Clase 1. Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes a la tasa de interés que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
23. Forma de Instrumentación: Las Letras Serie I Clase 1 que se emitan estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie I Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N°20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados” encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
24. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A
25. Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A y/o quienes este designe.
26. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
27. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego
28. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A
29. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

30. Legislación Aplicable y Jurisdicción: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
31. Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie I Clase 1, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.
32. Reapertura: En caso de no colocar el monto máximo de Letras del Tesoro Serie I Clase 1, la Provincia podrá realizar una nueva emisión de Letras del Tesoro, en los mismos términos y condiciones que las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 salvo por el Monto Máximo de Emisión que podrá ser ampliado por hasta el monto máximo de la emisión establecido en el Programa. Tales Letras del Tesoro adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Letras del Tesoro Serie I Clase 1.

II. Serie I Clase 2

1. Monto: Hasta V/N de hasta PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000.000), ampliable hasta el Monto Máximo de las Letras Serie I.
2. Moneda de denominación y pago: Pesos.
3. Denominación mínima: valor nominal PESOS UNO (\$1).
4. Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
5. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
6. Fecha de Licitación: 23 de julio de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
7. Fecha de Emisión y Liquidación: El 25 de julio de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
8. Fecha de Vencimiento: El 21 de noviembre de 2025, o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9. Amortización: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
10. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie I Clase 2 con derecho al cobro.
11. Fecha de Pago de Intereses: Los intereses se pagarán (i) a los 60 días en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) en la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie I Clase 2. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la que vencía el respectivo pago.
12. Tasa de Interés: Las Letras Serie I Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública (la “Tasa de Interés Serie I Clase 2”); y será informada en el Aviso de Resultados.
13. Procedimiento para la determinación de la Tasa Fija Aplicable: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período Licitación Pública, las ofertas correspondientes a las Letras Serie I Clase 2 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la tasa fija solicitada. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada superior al Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 2 no serán adjudicadas. La Provincia determinará la tasa fija de las Letras Serie I Clase 2 (la “Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 2”), expresado como

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, considerando las tasas fijas solicitadas en las Órdenes de Compra. Se aclara a los potenciales inversores que la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 2 podrá ser positiva, igual a 0,00% o negativa. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Serie I Clase 2 fuera igual a 0,00%, las Letras Serie I Clase 2 no devengarán intereses.

14. Cálculo de Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
15. Pago de Intereses: Los intereses se pagarán en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
16. Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprometido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive). El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
17. Forma de Integración: Se integrará en Pesos.
18. Garantía: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.
19. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie I Clase 2 con derecho al cobro.
20. Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”).

G.T.F.
RF
ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21. Listado y Negociación: Se negociarán en A3 Mercados y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
22. Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo aplicable a la Serie I Clase 2. Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes a la tasa de interés que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
23. Forma de Instrumentación: Las Letras Serie I Clase 2 que se emitan estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie I Clase 2 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N°20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados” encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
24. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A
25. Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A y/o quienes este designe.
26. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
27. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego
28. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A
29. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
30. Legislación Aplicable y Jurisdicción: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
31. Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie I Clase 2, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

G.T.F.
RF
ST



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE ECONOMÍA

32. Reapertura: En caso de no colocar el monto máximo de Letras del Tesoro Serie I Clase 2, la Provincia podrá realizar una nueva emisión de Letras del Tesoro, en los mismos términos y condiciones que las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 salvo por el Monto Máximo de Emisión que podrá ser ampliado por hasta el monto máximo de la emisión establecido en el Programa. Tales Letras del Tesoro adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Letras del Tesoro Serie I Clase 2.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a los Sres. Romina Yanil ROUCO, Eduardo Ignacio ALMIRÓN DENIS, Juan Pablo Ruiz RULLIER, Alexia ROSENTHAL, Jaime URANGA, Rocío CARRICA, Ignacio CRIADO DÍAZ, Ignacio NANTES, Teófilo Jorge TRUSSO, Juan Manuel SIMÓ, Joaquín LÓPEZ MATHEU, Ana Lucía MIRANDA, Carolina Lourdes MERCERO, Stefania LO VALVO, Ana HEINRICH, Jimena Torres MARCELO, Florencia RAMOS FREAN, para que, indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de realizar la colocación primaria de las Letras Serie I y obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en A3 Mercados, así como en cualquier otro mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras Serie I, efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación, el Banco de Tierra del Fuego y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía, efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en la Caja de Valores S.A. para las Letras Serie I a ser emitidas en virtud de la presente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. N° 565/2025.

G.T.F.
RF
ST